

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Abasco a las diez de la noche del día cinco de ~~Mayo~~ <sup>Mayo</sup> de 1950, bajo la Presidencia de D. Hilario Morán Ros se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con asistencia de todos sus miembros, habiéndose adoptado por unanimidad los acuerdos siguientes:

Arriendo de hierbas y carnicería, con condiciones subasta

Visto expediente para la subasta de hierbas y carnicería, por término el arriendo actual, el día 23 de junio próximo. Se acuerda por unanimidad que el próximo día 20 del actual mes de Mayo, a las diez de la mañana se proceda a subastar por el procedimiento de pujas a viva voz, el arriendo de las hierbas comunales, y particulares del pueblo y la carnicería municipal, en la cantidad de 15.356 pts. y aprobar el pliego de condiciones para esta subasta en los siguientes términos:

1ª La subasta comprende el arriendo de la carnicería y hierbas de este Municipio, por el tiempo de dos años, contados entre el día 24 de junio de 1950 y el 23 de junio de 1952, y se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 20 de Mayo, a las 10 horas, por el tradicional procedimiento de "a viva voz" rigiendo en esta subasta cuantas prescripciones señala el vigente reglamento para la Administración Municipal de Abasco en este particular.

2ª El tipo de postura inicial se fija en la cantidad de quince mil trescientos cincuenta pesetas, para cada uno de los dos años que comprende el arriendo, cuya cantidad se considerará dividida en dos partes iguales de 7.675 pts. por las hierbas y otras 7.675 pts. por la carnicería; para el caso de que pudiera pedirse participación al licitante en la venta



de carnes.

3º Los tanto de puja se fijan en la cantidad de cien pesetas.

4º Esta subasta queda sujeta al periodo de siete que determina el artículo 668 del Reglamento de Administración Municipal Vigente.

5º El adjudicatario presentará fiador solidario a completa satisfacción del Ayuntamiento, cuya designación habrá de recaer previamente en persona que posea bienes encastrados en el Municipio en cantidad suficiente a cubrir el importe del remate.

6º Siendo el amende de la carnicería uno de los impuestos a la venta, regulados por el artículos 505 y siguientes del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, cualquier vecino podrá pedir participación en este amende; y a efecto del abono de la parte o partes que correspondieran, en el caso de que fuera solicitada participación al rematante, se establece para este amende el tipo de portada de 7.675 pesetas, conforme a la condición 2ª; cuya cantidad y la parte proporcional de puja que le correspondan en la totalidad de la subasta, servirá de base para determinar lo que deben abonar al rematante los partícipes, si los hubiera, según la proporción establecida en el artículo 507 del repetido Reglamento.

7º El adjudicatario disfrutará de las tierras comunales con doscientas cabezas de ganado lanar. En ningún tiempo podrá pastar el rebano en el regadío ni en fincas plantadas de árboles o arbustos frutales o de otras especies que no sean propiamente forestales, salvo que sea para ello previa y expresamente autorizada por el dueño de cada finca. No podrán entrar en los acotados y en las fincas particulares que no hubieran sido cedidas por sus propietarios, ni en ninguno



finca antes de haber transcurrido tres días después de la última lluvia. Respetará igualmente los usufructos mientras subsistan y también la fiesta bozeral del término de Mujiliberni durante los meses de Mayo, Junio y Julio, y la bellota para el ganado de cerdo durante el tiempo que el Ayuntamiento lo estime conveniente, siempre que lo avise por medio de bando. Las ganaderías collejiles tienen el derecho de pastar por el común y fincas particulares.

8ª Si el rematante tuviera pasturando en cualquier momento mayor número de cabezas que el que autoriza este subasta, será sancionado por el Ayuntamiento con multa proporcional al número de cabezas de exceso que resulten del oportuno recuento.

9ª Por lo que corresponde a la adjudicación de yerbas, queda excluida la participación de todos vecinos, entendiéndose que dicha participación se refiere exclusivamente a la venta de corrales y no al aprovechamiento de hierbas y corrales.

10ª En la adjudicación de las hierbas se comprende el uso de corral con su pajar, propiedad del Ayuntamiento, y destinado a este efecto, en el cual vendrá obligado el adjudicatario a alojar cotidianamente su rebato. El estiércol producido por el ganado que disfruta las hierbas, será subastado por el Ayuntamiento y en la forma que el mismo determine, pero en todo caso se impondrá al rematante de la subasta del estiércol, la obligación de poner corrales abundante para el ganado a satisfacción del propietario del mismo. Si el adjudicatario de la subasta de corrales conviniere introducir alguna modificación en el corral o pajar de referencia, vendrá obligado a solicitar el oportuno permiso del Ayuntamiento, y serán



de su cuenta los gastos que origine dicha modificación o reparación.

11.º El adjudicatario, y en su caso los partícipes, deberá tener a disposición del público la carne suficiente para el abastecimiento del vecindario en los días actualmente señalados, y que se señalen en lo sucesivo por las disposiciones oficiales; y no podrán vender la carne a precio superior del que rija en cada momento en los plazaros o pueblos limítrofes a este; pudiendo ser causa de rescisión de este contrato el incumplimiento de cualquiera de las normas de esta condición.

12.º El adjudicatario no podrá dar otro destino al local de la carnicería que el exclusivo de la venta de carnes. Tampoco podrá traspasar o ceder el arrendo sin el consentimiento previo del Ayuntamiento.

13.º El pago del importe del remate lo hará en dos voluciones o plazos iguales, para cada año: el primero para el día 1 de Septiembre y el segundo para el 31 de Diciembre; y si vencido cada uno de estos plazos el rematante no hiciera efectivo el pago, se procederá contra él, su fiador por la vía de apremio administrativo.

14.º Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio de esta subasta, timbre del expediente, etc.,

15.º Para todo lo no previsto en este condicionado se estará a lo que disponga el vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, y en su defecto a los acuerdos del Ayuntamiento con los correspondientes recursos de alzada ante la Excelentísima Diputación General de Navarra.



Informe al recurso  
de S. J. Urtasun  
traslado por S. E.  
la Diputación

Visto recurso de alzada interpuesto por  
D. Juan Urtasun Ochotorena contra acuerdos de este  
Ayuntamiento de fechas 14 de Febrero y 11 de Mar-  
zo del corriente año; recurso que traslade la Excmo.  
Diputación a este Ayuntamiento para que se emita  
informe sobre el mismo. Se acuerda por unanimi-  
dad informar a S. E. lo siguiente:

El Ayuntamiento hallándose reunido  
ese motivo de las fiestas patronales, el día 14 de Agosto  
de 1949, por la tarde, en la Casa Consistorial,  
fue informado por el Sr. Alcalde de que el vecino  
D. Juan Urtasun Ochotorena, había solicitado permiso  
para abrir un establecimiento de bebidas refrescantes;  
presentando en aquel momento el Sr. Alcalde la  
oportuna solicitud firmada por el interesado. - El  
Ayuntamiento estimó que para conceder el permiso  
de apertura de dicho establecimiento debía previa-  
mente exigirse al solicitante que sacara parte en  
el amiesto de la venta de vinos al por menor, ya  
que se suponía con fundamento suficiente, que en  
aquel establecimiento se iba a vender vino. - Para ello  
se llamó al citado industrial, el cual compareció se-  
guidamente acompañado de un hermano suyo y cuando  
el Ayuntamiento le manifestó lo anteriormente expre-  
sado, reaccionaron violentamente contra los miembros  
de la Corporación Municipal y su Secretario, afir-  
mando que solamente el Alcalde habría de decidir  
sobre la apertura o no del establecimiento y que  
ni los Concejales ni el Secretario tenían voz voto  
en la cuestión, todo ello con la aquiescencia  
del Sr. Alcalde, por lo que los Concejales y el  
Secretario abandonaron el Salón de sesiones, des-  
pués de hacer saber al Sr. Alcalde que el Ayu-  
untamiento no concedería el permiso solicitado hasta

